



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 225/2025**  
**La Paz, 08 de agosto de 2025**

**CONSIDERANDO I.**

Que el Parágrafo I del Artículo 369 de la Norma Suprema, dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la Ley; y reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, aprueba la Ley de Minería y Metalurgia que regula entre otros aspectos, las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 403 de Reversión de Derechos Mineros, establece que los derechos mineros revertidos a consecuencia de la inexistencia de actividades mineras prevista en la citada Ley, podrán ser asignados a los distintos Actores Productivos Mineros, de acuerdo a un Plan de Desarrollo Minero y a la nueva Ley de Minería y su procedimiento. En la resolución de contratos sobre áreas en las que COMIBOL ejerce titularidad, éstas se mantendrán a favor de la empresa estatal.

Que el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-ministeriales y Multi-ministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

**CONSIDERANDO II.**

Que a través de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, el Ministerio de Minería y Metalurgia aprobó el Procedimiento para la Liberación de Áreas Mineras Revertidas por Inexistencia de Actividades, en cumplimiento a la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, de Reversión de Derechos Mineros.

Que la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 2 de septiembre de 2024, aprueba el "Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas", y el "Cronograma de Ejecución", presentado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, conforme a lo establecido en el Párrafo Segundo del Parágrafo I del Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, y en estricta sujeción al Artículo 4 de la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros y el Pilar 7 de la Agenda Patriótica — "Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra".

Que la Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024, aprueba el ajuste del "Cronograma de Ejecución" del "Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas"; aprobado en el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024; propuesto por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM.

Que la Resolución Ministerial N° 073/2025 de 18 de febrero de 2025, aprueba el ajuste del "Cronograma de Ejecución" del "Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas"; aprobado en el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024, ajustado por Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024; propuesto por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM

Que la Resolución Ministerial N° 151/2025 de 08 de mayo de 2025, aprueba el ajuste del "Cronograma de Ejecución" del "Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas"; aprobado





### CONSIDERANDO III.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232, establece como uno de los principios que rigen el ejercicio de la Administración Pública en Bolivia, justamente el principio de legalidad.

Que, el principio de legalidad previsto en el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, que impone a las entidades públicas la obligación de actuar dentro del marco de la ley y de la Constitución, así como de observar el cumplimiento pleno de las normas con rango legal que rigen la actividad administrativa.

Que conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, señala que "La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley," (Inc. 'c'), por lo que sus actuaciones "se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario" (Inc. 'g').

Que, los Incisos a) y k) del Artículo 4 de la Ley N° 2341, establece que los Principios Generales de la Actividad Administrativa, que el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; asimismo, dispone que los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, el Artículo 5 de la misma Ley, prescribe que los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando este emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias, siendo la competencia atribuida al órgano administrativo irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y solo puede ser delegada, sustituida o avocada.

### CONSIDERANDO IV.

Que a través de la nota con CITE: AJAM/DESP/NE/860/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, pone en conocimiento del Ministerio de Minería y Metalurgia, la existencia de posibles enfrentamientos en el departamento de La Paz, además de la posibilidad de generarse un conflicto social, a raíz del interés coincidente que tienen algunos Actores Productivos Mineros, situación que fue de conocimiento del Asesor de Despacho de este Portafolio de Estado desde la gestión 2024; lo cual pondría en riesgo la transparencia de la ejecución del Plan de Liberación.

Que a través de la nota con CITE: AJAM/DESP/NE/897/2025, de fecha 02 de junio de 2025, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, reitera la existencia de posibles enfrentamientos en el Departamento de La Paz, a raíz del interés coincidente en los extremos habilitados en la Resolución Ministerial N° 016/2024 de 25 de enero de 2024, emitidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, a ese efecto manifiesta su imposibilidad de ejecutar la citada resolución ministerial y solicita considerar estos aspectos y ampliar nuevamente el plazo de ejecución, a efecto de que la AJAM pueda operativizar el proceso de liberación sin observaciones y/o conflictos entre los actores productivos mineros.

Que, mediante nota con Cite NE/MMM/DGAJ/UAJ/N°0717/2025 de 21 de julio de 2025, este Portafolio de Estado, solicitó a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, la remisión del cronograma para la ejecución del Plan de Liberación de áreas Mineras revertidas en el marco de la ley N° 403, de Reversión de Derechos Mineros, de 18 de septiembre de 2013 y su Decreto Reglamentario N°1801, de Procedimiento para la Reversión de Derechos Mineros por Inexistencia de Actividades Mineras, de 20 de noviembre de 2013; con el propósito de transparentar el debido procedimiento de la liberación de áreas revertidas por inactividad minera.

Que a través de las notas con CITE: AJAM/DESP/NE/1180/2025, presentada en fecha 24





Mineras Revertidas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024, toda vez que a la fecha, el plazo del cronograma de Ejecución, citado precedentemente, se encuentra precluido.

Que mediante nota con CITE: AJAM/DESP/NE/1262/2025, presentado en fecha 4 de agosto de 2025, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, remitió en el marco de la confidencialidad y formalidad la propuesta de reformulación del cronograma para la ejecución del Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024, para su aprobación.

Que el Informe INF/MMM/VCM/DGCM/UAT/N°0062/2025 de 8 de agosto de 2025, emitido por la Jefatura de la Unidad de Fortalecimiento Institucional – UFI de la Unidad de Asistencia Técnica del Viceministerio de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye: i. Ante la existencia de demandas de nuevas áreas mineras por parte de los Actores Productivos Mineros, resulta necesario viabilizar la liberación de áreas revertidas, conforme al procedimiento y cronograma que determine la AJAM en el marco de su competencia. ii. La continuidad del proceso de liberación coadyubara a fortalecer la actividad minera nacional, promoviendo nuevas fuentes de empleo y contribuyendo a la reactivación económica en zonas con vocación minera. iii. La aprobación de un nuevo cronograma por parte del Ministerio de Minería y Metalurgia, brindara seguridad jurídica y administrativa al proceso, permitiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 403 y su normativa complementaria. En consecuencia, recomienda remitir el Informe INF/MMM/VCM/DGCM/UT/N°0055/2025 a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efectos de que se evalúe la emisión de un instrumento legal, que formalice la implementación del nuevo cronograma propuesto por la AJAM, en el marco de las competencias establecidas.

Que el Informe INF/MMM/VMTDPM/DGMTDPI/UMTTR/N°0078/2025 de 8 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Minerales Tecnológicos y Tierras Raras del Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, concluye: i. La AJAM ha realizado una propuesta para la modificación el Cronograma de Ejecución del Plan de Liberación de Áreas Mineras revertidas. Asimismo, recomienda i. En vista del avance hasta la fecha del Cronograma del Plan de Liberación de áreas Mineras revertidas, debe continuar el proceso hasta su conclusión. ii. Se considera viable el nuevo Cronograma del Plan de Liberación de Áreas Mineras revertidas propuesta por la AJAM.

Que el Informe INF/MMM/VPMRF/DGPMF/UAPM/N°0049/2025 de 8 de agosto de 2025, elaborado por la Unidad de Análisis y Política Minera de la Dirección General de Política minera y Fiscalización dependiente del Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización, del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye: i. La Liberación de estas áreas mineras permitirá que los Actores Mineros contemplados en la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia, acceder a estas áreas permitiendo de esta manera el cumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 535, con referencia a la función económica social que se cumple con el desarrollo de las actividades mineras, precautelando su sustentabilidad, la generación de empleo respetando la dignidad y derechos laborales y sociales de los trabajadores mineros, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su titular. ii. En atención a la nota enviada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, CITE: AJAM/DESP/NE/1189/2025 de 24 de julio de 2025, AJAM/DESP/NE/1262/2025 de fecha 4 de agosto de 2025, la Empresa Siderúrgica del Mutún – ESM, mediante CITE ESM/PE-N°254/2025 de 30 de julio de 2025; asimismo la Corporación Minera de Bolivia, COMIBOL adjunta el CITE: GTDM-290/2025 de fecha 30 de julio de 2025, los cuales dan viabilidad a la solicitud de la AJAM, refiere que la operación de nuevas áreas mineras permite generar polos de desarrollo en las poblaciones colindantes por lo que establece que es viable técnicamente la presente solicitud, en atención a las Resoluciones Ministeriales N° 016/2024 de 25 de enero de 2024, Resolución Ministerial N°073/2025 de 18 de enero de 2025 y N° 151/2025 de 8 de mayo de





Metalurgia, en sus partes principales, establece que la preclusión de plazos es un concepto jurídico que se refiere a la pérdida de una oportunidad o derecho debido al transcurso de un plazo determinado sin que se haya ejercido la acción correspondiente, sin embargo, en ocasiones pueden surgir causas sobrevinientes que impidan el cumplimiento de los plazos, como conflictos sociales, imprevisibles, irresistibles e insuperable, lo que podría justificar la suspensión o prórroga del plazo; asimismo, considera que, el fundamento esencial para la reformulación objeto de análisis, radica en el principio de legalidad previsto en el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, que impone a las entidades públicas la obligación de actuar dentro del marco de la ley y de la Constitución, así como de observar el cumplimiento pleno de las normas con rango legal que rigen la actividad administrativa. A ese efecto concluye que: i. El Estado participa directa y activamente en el desarrollo de la economía, a fin de lograr el progreso y crecimiento de nuestro país, siendo uno de los pilares para alcanzar dicho fin el control y administración de los recursos naturales no renovables. ii. Con la liberación de áreas mineras revertidas, el Estado, además de cumplir su función de dirigir la política minera, contribuye también a su función de fomento, promoción y control de la actividad minera. iii. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Minería y Metalurgia, conforme las circunstancias excepcionales señaladas por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, en virtud a las conclusiones arribadas y la vialidad técnica manifestada por los tres Viceministerios de este Portafolio de Estado, establece la procedencia de la reformulación del cronograma para la ejecución del Plan de Liberación de áreas mineras revertidas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 2 de septiembre de 2024, por su justificable necesidad asegurando la eficiencia, legalidad y correcta aplicación de la norma, sin perjudicar los derechos de los administrados, buscando un equilibrio en la celeridad del procedimiento y el respeto al debido proceso, en el marco a los principios de legalidad y Eficacia, dispuesta en la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo. Asimismo, recomienda la Aprobación de la reformulación del Cronograma de Ejecución, presentado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, para la ejecución del Plan de Liberación de Áreas Revertidas y se emita la respectiva Resolución Ministerial de aprobación, para su posterior publicación en la Gaceta Minera.

#### **POR TANTO:**

El Ministro de Minería y Metalurgia, en ejercicios de las competencias y atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- I. RATIFICAR** el “**PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS**”, presentado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, que establecen el número de las áreas mineras a ser liberadas por la referida entidad, conforme a lo establecido en el Párrafo Segundo del Parágrafo I del Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, y en estricta sujeción al Artículo 4 de la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros y el Pilar 7 de la Agenda Patriótica – “Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra”.

**II. APROBAR** la reformulación del “**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**” del Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas por inactividad minera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución Ministerial, la **AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM**, dé inicio a la realización y cumplimiento del “**CRONOGRAMA DE**





**ARTÍCULO TERCERO.- I. RATIFICAR** el **DETALLE DE ÁREAS MINERAS**, sujetas a liberación, expuestas en el informe Técnico AJAM/DCCM/PROF/INF/JCA/65/2024 de 23 de julio de 2024, y en el Informe Legal AJAM/DJU/DIR/INFLEG/2/2024 de 29 de julio de 2024, emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, mismos que forman parte del “Plan de Liberación de Áreas Revertidas”, será publicado en la **GACETA MINERA** por la AJAM, dos (2) días hábiles antes de la ejecución de cada una de las fases establecidas en el Cronograma aprobado por la presente Resolución Ministerial, de conformidad al Numeral 6 del Artículo Cuarto de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024.

**II. INSTRUIR** a la AJAM efectúe las medidas necesarias para socializar y difundir las fechas de publicación de los listados de áreas mineras, según cada una de las fases establecidas en su Cronograma de Ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR** a la AJAM, el resguardo de las áreas de interés estratégico identificadas por la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, en todo el proceso de liberación según el Plan y Cronograma de Ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO. - RATIFICAR** los Artículos Segundo, Quinto y Sexto de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO. - DETERMINAR** que es de entera responsabilidad de la AJAM el oportuno y cabal cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma, asimismo, deberá publicarse en la página web de la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. - INSTRUIR** a la AJAM publicar la presente Resolución Ministerial en la página web de la entidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

**ARTICULO NOVENO. - DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones Ministeriales N° 0275/2024 de 2 de septiembre de 2024, N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024, N° 073/2025 de 18 de febrero de 2025 y N°151/2025 de 8 de mayo de 2025.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



Alejandro Santos Laura  
MINISTRO  
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA